

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

PROCESO	VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05001 31 10 010 2022 -00287 00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA BEDOYA AGUILAR, en representación de su hija menor de edad CELESTE RESTREPO BEDOYA
DEMANDADO	FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO
REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DENYS YOHANA MONTOYA MAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bello- Antioquia e identificada con cédula de ciudadanía **No 43.998.164**, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado **No 313.626** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Sr. **FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.128.407.420**, por medio del presente escrito, presento ante su despacho la respectiva **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del radicado de la referencia, proceso interpuesto por la señora **MARÍA ALEJANDRA BEDOYA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.203.115**, quien funge en calidad de representante legal de la menor **CELESTE RESTREPO BEDOYA**, **identificada con NUIP 1.020.235.921**. Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

PRIMERO Y SEGUNDO: Sustenta mi poderdante que es cierto lo narrado por la parte actora, así se desprende del Registro civil de Nacimiento aportado por la demandante y proferido

por Notaría 13 del Círculo Notarial de Medellín bajo el indicativo serial No 57384387.

TERCERO: Expresa mi representado, que es cierto, el cuidado personal de su hija menor se encuentra en cabeza de la señora **MARÍA ALEJANDRA BEDOYA**.

CUARTO: Es cierto, expresa mi representado que asistió a audiencia de conciliación con la demandante, así consta en el acta de conciliación extrajudicial en derecho, expedida por el Centro Zonal Rosales del ICBF, el día 1 de diciembre de 2021.

QUINTO Y SEXTO: No es cierto, refiere mi mandante que nunca ha incumplido sus obligaciones como padre, ni ha incumplido el acuerdo conciliatorio realizado con la progenitora.

Nótese su señoría, que no se aporta prueba siquiera sumaria del presunto incumplimiento alegado por la parte actora, ni nos indicia desde qué momento comenzó a estructurarse el mismo.

De otro lado, es importante señalar al despacho un nuevo hecho, y es que el señor **RESTREPO CLAVIJO** no cuenta con empleo desde el pasado 14 de septiembre de la anualidad, fecha en la cual CELSIA COLOMBIA S.A, decidió dar por terminado su contrato laboral.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso se proponen las siguientes excepciones previas:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: La Ley 1564 de 2012 en su artículo 82, establece los requisitos generales que debe cumplir toda demanda para que su examen admisibilidad prospere.

En tal sentido la norma ordena a la parte actora que lo pretendido sea expresado con claridad y precisión, que especifique la cuantía según sea la naturaleza del proceso, que esas pretensiones se fundamenten en hechos claramente determinados y sin vaguedades, para que no se sacrifique el derecho invocado y por supuesto, que aporte las pruebas que hará valer en la respectiva etapa probatoria, pues no basta con alegar un perjuicio para que este sea concedido.

En el presente caso su señoría, dichos elementos faltan brillan por su ausencia, miremos:

- 1) La parte actora refiere que el señor **RESTREPO CLAVIJO** ha incumplido el acuerdo conciliatorio proferido por el ICBF-Centro Zonal Rosales, el día 1 de diciembre de 2021; sin embargo, no especifica de forma clara, expresa y exigible, qué obligación u obligaciones de las contenidas en el acta antes mencionada, está incumpliendo mi representado.
- 2) Aunado a lo anterior, no se señalan los extremos temporales del o los supuestos incumplimientos, es decir, no se nos indica desde qué día se ha presentado la omisión por parte de mi mandante.
- 3) De igual manera, no se especifica la cuantía que presuntamente adeuda mi defendido.
- 4) No se aportan pruebas que tengan el ánimo de demostrar un perjuicio, tan solo se limita a aportar el registro civil de la menor y copia simple del acta de conciliación proferida por el ICBF, el día 1 de diciembre de 2021.

Si bien menciona en el acápite de pruebas una la relación de gastos de la menor, la misma no trae una relación de facturas.

- 5) Por último, su señoría, no se explica siquiera sumariamente cuales son elementos que conllevaron a un cambio en las condiciones económicas del alimentado y que requieran una especial atención, como pretender reclamarse a través de la vía judicial.

Por todo lo anterior su señoría, se estructura la excepción previa llamada “Ineptitud de la demanda” contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y POR ACTIVA: Tradicionalmente, se ha entendido la legitimación en la causa, como una pugna de derechos, uno de acción y otro de contradicción; sin embargo, la legitimación en la causa no es tan sencilla como parece, no basta con interponer una demanda en contra de una persona, alegar un perjuicio y pretender que mi posición me sea amparada o protegida.

Debe también cumplirse una serie de cargas que habiliten al demandante a activar la vía judicial, como lo es la legitimación de hecho, que no es más que el interés conveniente y proporcionado que da inicio al proceso y la legitimación material, que se traduce en que la parte actora cuente con un objeto de prueba mediante el cual pueda salir avante en su pretensión.

Elementos que de los cuales carece la demanda interpuesta por la señora María Alejandra Bedoya. Nótese su señoría, que de la demanda dada en traslado no se evidencia perjuicio alguno a los intereses de la menor, la parte actora no aporta prueba siquiera sumaria de lo alegado, tan solo se limita a indicar un presunto incumplimiento y que no le alcanza para cubrir los gastos de la menor.

Debemos preguntarnos entonces su señoría, de las obligaciones pactadas en la conciliación ante el ICBF- Centro Zonal Rosales, el día 1 de diciembre de 2021:

1. ¿Cuál o Cuáles incumplió el señor FRANK?
2. ¿Desde cuándo se causó el presunto incumplimiento?
3. ¿Cuánto presuntamente adeuda mi defendido?
4. ¿Dónde está la relación de gastos de la menor (debidamente soportada con facturas que evidencie una variación en sus necesidades personales y económicas)?

Interrogantes que quedarán sin resolver y sobre los cuales no es posible entablar una litis a partir del derecho de acción y contradicción, configurando así, la “**Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva**”.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Dado a que se habla de un incumplimiento, frente al cual mi representado ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de la demanda y que se demostrará en el proceso.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los narrado anteriormente, me opongo a la prosperidad de la pretensión incoada por la demandante, de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora no indica de forma clara, expresa y exigible, qué obligaciones de las contenidas en el acta de conciliación extrajudicial en derecho, expedida por el Centro Zonal Rosales del ICBF, incumplió mi defendido.

SEGUNDO: La parte actora, no indica desde cuándo se estructura el supuesto incumplimiento al acta de conciliación antes referenciada.

TERCERO: No aporta pruebas que demuestren una variación en las condiciones económicas de la alimentada.

CUARTO: No justifica por qué es necesario incrementar la cuota alimentaria que proporciona mi representado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 100 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
2. **Procesales Generales:** Arts. 371, 372, 390 siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

V. MEDIOS DE PRUEBA

DE ORDEN DOCUMENTAL.

1. Carta de terminación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE

El despacho fijará día y hora, para que la demandante absuelva el interrogatorio que le realizaré.

EN CUANTO A LOS TESTIGOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.

Me reservo el derecho de contrainterrogar.

TESTIMONIALES: De manera respetuosa solicito al despacho se sirva recibir declaración juramentada a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y sus respuestas, ellos son:

Nombre: Maryi Leidy Cárdenas Clavijo

Cédula: 43.455.617

Correo: liz-0322@hotmail.com

Celular: 305 3472302

Nombre: Cecilia Clavijo

Cédula: 43.087.160

Celular: 313 5405133

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso verbal sumario.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señora Juez, por la naturaleza del proceso, así como por lo dispuesto en los artículos Arts.82 al 100, Arts. 371, 372 y 390 siguientes del Código General del Proceso, así como por el domicilio de la menor.

VIII. ANEXOS:

Adjunto a la presente contestación los siguientes:

- Poder para actuar
- Carta de terminación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A.
- Copia de la contestación de la demanda y de sus anexos, para el traslado a la parte demandante.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La parte demandante y el demandado serán notificados en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: Calle 39 No 108-35, Barrio Veinte de Julio, Medellín-Antioquia, Email: alejab9403@hotmail.com.

APODERADA DE LA DEMANDANTE: claraoz9@hotmail.com

Yohana Montoya

ABOGADA ESPECIALISTA

DEMANDADO: Calle 38ª No 106ª 80, Barrio Veinte de Julio, Medellín- Antioquia. E-mail: frank0722@outlook.com. **Celular** 311 3415495.

APODERADA DEL DEMANDADO: Cr 58 No 35ª 64, Bello- Antioquia. E-mail: dymontoya@yahoo.es **Celular:** 313 6349426.

De la Señora Juez, atentamente,

Denys Yohana Montoya

DENYS YOHANA MONTOYA M.
C.C N.º 43.998.164
T.P. 313626 del C. S. de la J.



NOTIFICACIONES: E-mail: dymontoya@yahoo.es CEL: 313 634 94 26

Yohana Montoya

ABOGADA ESPECIALISTA

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

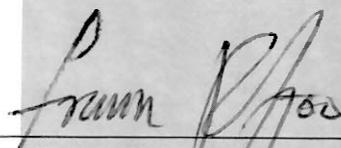
PROCESO	VERBAL SUMARIO - REGULACIÓN Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05001 31 10 010 2022 -00287 00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA BEDOYA AGUILAR, en representación de su hija menor de edad CELESTE RESTREPO BEDOYA
DEMANDADO	FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO
REFERENCIA	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **DENYS YOHANA MONTOYA MAZO**, igualmente mayor y con domicilio en el Municipio de Bello, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.998.164** expedida en Medellín y Tarjeta Profesional No **313.626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y lleve hasta su terminación **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO 2022 -00287 00**, instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA BEDOYA AGUILAR**, en representación de su hija menor de edad **CELESTE RESTREPO BEDOYA**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, interponer recursos y demás facultades inherentes al mandatado judicial.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente


FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO
C.C 1.128.407.420

NOTIFICACIONES: E-mail: dymontoya@yahoo.es CEL: 313 634 94 26

Yohana Montoya
ABOGADA ESPECIALISTA

ACEPTO,

Denys Yohana Montoya
DENYS YOHANA MONTOYA M.
C.C N.º 43.998.164
T.P. 313626 del C. S. de la J.



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN ha sido presentado por:

RESTREPO CLAVJO FRANK STIVEN
quien exhibió la C.C. 1128407420
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellin, 2022-09-12 14:50:07

X *Frank Restrepo*
El compareciente

Francisco E. Duque O.
FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

5354-0bed06d2

4 NOTARIA PRIMERA MEDELLIN

QR code and code: e4eu8

NOTIFICACIONES: E-mail: dymontoya@yahoo.es CEL: 313 634 94 26

MEDELLIN, 14/09/2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CELSIA COLOMBIA E.S.P

CERTIFICA QUE:

FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1128407420**, laboró en nuestra Compañía desde el 01/10/2018 hasta el 14/09/2022, con contrato TERMINO INDEFINIDO desempeñando el rol de **CONTRATACION Y NOMINA II**.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado(a).

Cordialmente,



MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA
Líder Operación Talento Humano

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.. Nit 800249860

Para confirmar esta certificación comuníquese al (602) 3210000 ext. 52488 – 53489 Equipo de Soluciones al Colaborador, o escribiendo al correo solucionescalcolaborador@celsia.com. Horario de Atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm. Calle 15 No 29B-30 Autopista Cali-Yumbo. Yumbo, Valle del Cauca PBX: (602) 3210000 CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. <https://www.celsia.com/>